

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE.
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: KEVIN LEONARDO GUERRERO CASTILLO CC. 1087192465
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00666-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **KEVIN LEONARDO GUERRERO CASTILLO**, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. El Despacho observa que el contrato de garantía mobiliaria aportado se encuentra firmado por alguien distinto de quien se pretende demandar, valga decir por el señor **SAMIR CASTILLO**. Es por ello que se hace necesario que se sirva allegar los documentos que soportan la ejecución de la garantía mobiliaria debidamente suscritos por el demandado **KEVIN LEONARDO GUERRERO CASTILLO** y así mismo aclare las pretensiones de la demanda, conforme lo ordena el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.
2. Sírvasse allegar el certificado de tradición del vehículo pertinente en este proceso, conforme a lo señalado en el numeral 1 del art. 468 del C.G.P.
3. Procédase a aportar al Despacho la copia simple del histórico vehicular y la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la presente demanda en la cual figure como propietario el señor **KEVIN LEONARDO GUERRERO CASTILLO**, dado que en la aportada se encuentra como propietario otra persona, a pesar de tratarse de la placa **GSX530** relacionada en el acápite de hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO).

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE OCTUBRE DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e502666381a55f899d0da99e2dc527be0d123fe7fad23b648635935ecbc396c**
Documento generado en 12/10/2022 04:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>